14

Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con escrito de denuncia y anexos, suscrita por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día nueve de mayo del dos mil diecisiete.

--- A U T O.- HERMOSILLO SONORA A DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE. ------

QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en contra del C.

por su probable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de su cargo como ADMINISTRADOR, ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE PUERTO PEÑASCO, DEPENDIENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y/O SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en Constancia de Servicios de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, de donde se desprende el puesto que el hoy encausado tenía al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que el hoy encausado causo baja de dicho cargo el día veinte de octubre del dos mil quince, y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día diecinueve de noviembre del dos mil quince, exhibiendo para acreditar lo anterior, copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene al hoy encausado, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, el día dos de diciembre del dos mil quince, es decir con trece días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo el encausado presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA

UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. -------- Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia al C. , quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo de ADMINISTRADOR, ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE PUERTO PEÑASCO, DEPENDIENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y/O SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y que se fundan en las -----HECHOS------- - - 1.- Con fecha diez de noviembre del dos mil quince, mediante oficio número 637 y anexo, signado por el Dr. Pablo Martínez Valeriano, en su carácter de Director del Hospital Integral Puerto Peñasco de la Secretaría de Salud Pública, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, con fecha de baja el veinte de octubre del dos encontrándose al C. mil quince, con el cargo de ADMINISTRADOR, ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE PUERTO PEÑASCO, DEPENDIENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y/O SECRETARÍA DE SALUD - - - 2.- Una vez establecido lo anterior, se encuentra que el C. sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, ante la Contraloría General del Estado, durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como ADMINISTRADOR, ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE PUERTO PEÑASCO, DEPENDIENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y/O SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 II y 94 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; en relación con el acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de mayo de 1984,

FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO



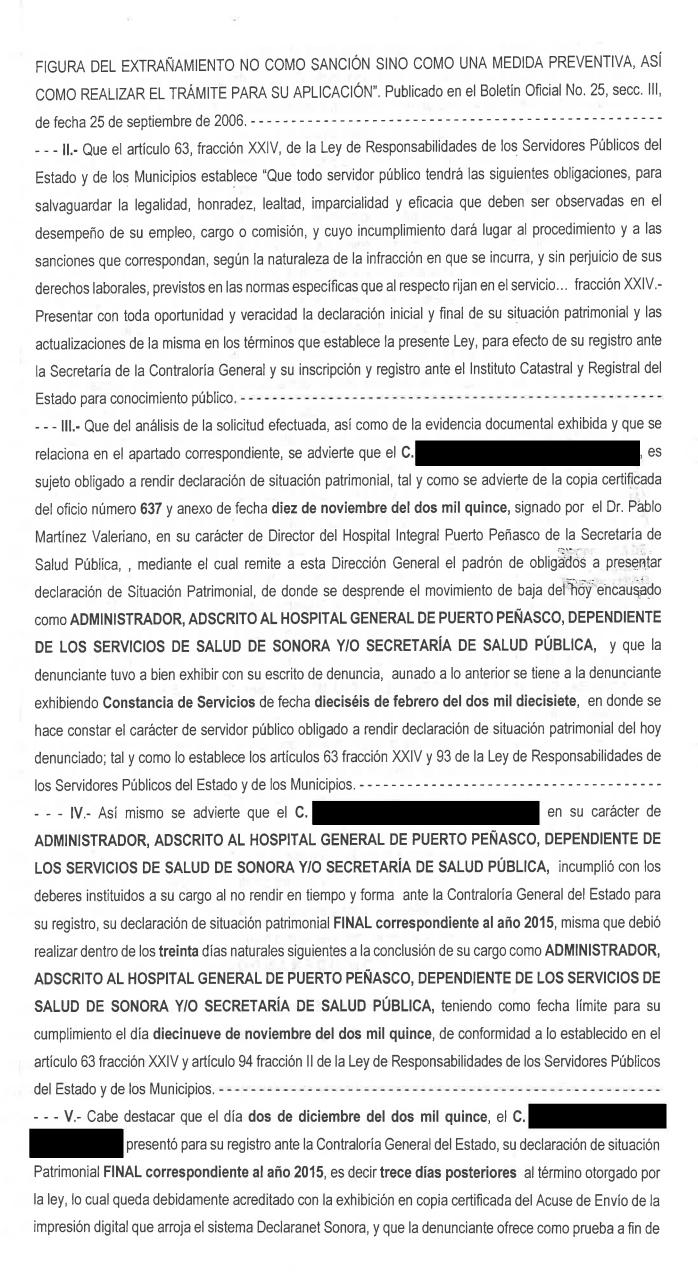
DISPOSICIONES GENERALES QUE ESTABLECEN QUE SERVIDORES PÚBLICOS, ADEMÁS DE LOS QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABLIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DEBERÁN DE PRESENTAR ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, Primera, Apartado I, a lo cual textualmente dice: ... - - ---- PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LA QUE SE REFIERE AL TITULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE: APARTADO I.- EN EL PODER EJECUTIVO: AGENTE FISCAL, SUB-**AUXILIAR** DE RECAUDADOR, ASISTENTE TÉCNICO, **AGENTE** FISCAL. ADMINISTRATIVO, ASISTENTE, AUDITOR, AUXILIAR DE AUDITORÍA, INSPECTOR, JEFE DE OFICINA, JEFE DE SECCIÓN, JEFE DE ÁREA, SECRETARIO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADMINISTRADOR GENERAL, ADMINISTRADOR, COORDINADOR ADMINISTRATIVO, SECRETARIA EJECUTIVA BILINGÜE, SECRETARIA EJECUTIVA, ANALISTA TÉCNICO, ANALISTA DE SISTEMAS, ANALISTA PROGRAMADOR, OPERADOR DE COMPUTADORAS, SUPERVISOR PARAMÈDICO, COORDINADOR PARAMÈDICO, COORDINADOR MÈDICO, PARAMÈDICO, MÉDICO ESPECIALISTA, AUXILIAR MÉDICO Y COORDINADOR DE CONSTRUCCIONES Y LOS JEFES, SUB- JEFES Y OFICIALES DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL..."- - ---- 3.- Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta en su carácter de ADMINISTRADOR, Dirección, se tiene que el C. ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE PUERTO PEÑASCO, DEPENDIENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y/O SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día diecinueve de noviembre del dos mil quince, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día dos de diciembre del dos mil quince, presentó para su registro ante la Contraloría General del Estado, el C. su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, es decir trece días posteriores al término otorgado por la ley, motivo por el cual se viene solicitando la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITÁ A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, -----por su probable - - - En consecuencia, se denuncia al C. responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación Patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del cargo como ADMINISTRADOR, ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE PUERTO PEÑASCO, DEPENDIENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y/O SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones,

para salvaguardar la legalidad, honradez, leaitad, imparcialidad y eliciencia que deben sei observadas en
el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las
sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus
derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [] XXIV
Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las
actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante
la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del
Estado para conocimiento público."
Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación
patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado,
en los siguientes plazos: I Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión
II Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III
Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación
patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la
declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto."
Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes medios
probatorios consistentes en:
1) Documental Pública Consistente en Constancia de Servicios de la C. Lic. Carmen Lorenia
Quijada Castillo, como Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de
Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de
Sonora, de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis y suscrita por el C.P. José Martín Nava Velarde,
Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, así como copia certificada del Acta de
Protesta del cargo conferido a la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, como Directora de Situación
Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría
de la Contraloría General del Estado de Sonora, de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis
2) Documental Pública Consistente en copia certificada de oficio número 637 y anexo, de fecha
diez de noviembre del dos mil quince, signado por el Dr. Pablo Martínez Valeriano, en su carácter de
Director del Hospital Integral Puerto Peñasco de la Secretaría de Salud Pública, remitió a esta Dirección
General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, y en el mismo se
encuentra el C. , quien causo baja del cargo de ADMINISTRADOR,
ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE PUERTO PEÑASCO, DEPENDIENTE DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SONORA Y/O SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, con fecha veinte de octubre del
dos mil quince.
3) Documental Pública Consistente en Constancia de Servicios de fecha dieciséis de febrero
del dos mil diecisiete, emitida por la C. Lic. Jeannete Molina Caire, Directora General de Recursos
Humanos de los Servicios de Salud de Sonora y/o Secretaría de Salud Pública, con la cual acredita que
el C.
HOSPITAL GENERAL DE PUERTO PEÑASCO, DEPENDIENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE
SONORA Y/O SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA.
4) Documental Pública Consistente en copia debidamente certificada de impresión digital del Acuse
de envío que obra en el Sistema Declarantet Sonora, de fecha dos de diciembre del dos mil quince, con
el cual se acredita la fecha en que la servidor público el C.
para su validación su declaración de situación Patrimonial FINAL



	5) Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses
	de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.
	6) Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración pública
	estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
	Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos y
	admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan suficientes
	para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa a la encausada, y por ende se
	consideran suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa,
	lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 282, 283, 285 y 288, 315 y 316 del Código de
	Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa,
	atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores
	Públicos del Estado y de los Municipios
	En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente
	procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del
	EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA
	DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA
	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL
	EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO
	REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de
i	fecha 25 de septiembre de 2006, por los hechos a los que hace referencia la denunciante en el escrito y
O.	anexos que se atienden. Regístrese en el Libro de Gobierno con el número SP/EXT/091/17
	Se le hace saber al encausado, que una vez notificado el expediente estará a su disposición para su
	consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y PASEO RÍO
	SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA CIUDAD, en
	horario de oficina
	Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo,
	Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación
	Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos legales
	a que hay lugar
	Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340 del
	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último párrafo del
	artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta
	Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes:
	CONSIDERANDOS

General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA



X

acreditar que el encausado incumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial, misma que rindió con poco tiempo posterior al término otorgado por la ley, y sin requerimiento previo por parte de esta autoridad, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha vulneró los principios que como - - - VI.- Con dicha conducta el C. obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, ------- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: -----------RESOLUTIVOS------- - - PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de la gestión pública.- - en su - - - SEGUNDO.- Se impone como instrumento preventivo al C carácter de ADMINISTRADOR, ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE PUERTO PEÑASCO, DEPENDIENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y/O SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente

acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiend	e
TERCERO Notifiquese personalmente al C.	en el domicilio
particular ubicado en	
	toda vez que no

existe registro de que labore en el servicio público; anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia. -- - - CUARTO.- Dese vista a la denunciante a efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda. - - - QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.- - - -- - Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de Responsabilidades.------ - - Cúmplase.- Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa SP/EXT/091/17, ante la presencia de los testigos de asistencia instruida en contra del C. con los que actúa y quienes dan fe.------

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA
Directora General de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES.

--- LISTA.- Con fecha 11 de mayo del 2017, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede. ----- CONSTE.-